



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001315300120130010600

Señora Juez. -

A su despacho este proceso ORDINARIO de JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO contra DIANA MARIA SOLANO DELGADO Y OTROS, previa consulta verbal con usted (art. 117 C.G.P.), informándole que hay un error en el numeral 2 del auto proferido el día 09 de noviembre de 2021 al estar invertido los nombres ya que el señalado como demandante es el demandado y el demandado es el demandante. Sírvese proveer.

Barranquilla, noviembre 10 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto en anterior informe secretarial, tenemos que en el campo de las posibilidades procesales de enmendar el juzgador sus decisiones, el ordenamiento procedimental lo faculta para aclararlas, corregirlas o adicionarlas.

Como es conocido, el legislador permite su aclaración por conceptos o frases que ofrezcan dudas (Artículo 285), corregir los errores aritméticos, omisiones o cambio de palabras o alteración de éstas (Artículo 286) y adicionarlas (Artículo 287).

En lo que respecta a la corrección, esta trata de corregir los errores aritméticos, la omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, pero si están contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella.

No ofrece dudas afirmar, la opción señalada no puede tener como fin modificar la decisión, la situación resuelta no se altera, la intención es corregirla para evitar inequívocos.

En el presente asunto, tenemos que efectivamente se incurrió en un error en el numeral 2 del auto de fecha noviembre 09 del corriente año, al señalar como demandante a JUAN CARLOS SOLANO DELGADO, cuando es parte demandada, y a JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO como demandado siendo que es el actor.

De lo anterior, se tiene que nos encontramos en presencia de una corrección al cambiar la denominación de las partes, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a corregir de oficio el punto 2 de la parte resolutive del auto de noviembre 09 de 2021, en el sentido de señalar correctamente las partes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001315300120130010600

1.- Corregir de oficio el numeral 2 de la providencia de fecha noviembre 09 de 2021, conforme a lo expresado en la motivación de este proveído, en consecuencia, quedará así:

Aceptar el contrato de transacción celebrado el día 27 de febrero de 2015, entre el demandante, señor JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO, y el demandado, señor JUAN CARLOS SOLANO DELGADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
LA JUEZ. -

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001315300120130010600

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1a316e8c3b6426ec3574aaa51ecd8243592b905c4500c73b780d7c15fe479c0
Documento generado en 10/11/2021 01:17:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)